

nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II (S/26644²¹)”.

En la misma sesión, tras previa celebración de consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²²:

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 27 de octubre de 1993²³ presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 28 de la resolución 864 (1993). Toma nota de las conversaciones exploratorias que se están celebrando en Lusaka bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a las que han enviado delegaciones el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola. Apoya cabalmente los esfuerzos del Secretario General y su Representante Especial por lograr que se resuelva cuanto antes la crisis angoleña por medio de negociaciones dentro del marco de los Acuerdos de Paz para Angola y de las resoluciones del Consejo de Seguridad. Exhorta a las partes angoleñas a que colaboren plenamente con el Secretario General y su Representante Especial con ese fin.

“El Consejo toma nota de las medidas adoptadas recientemente por las dos partes, incluida la disminución de las hostilidades, y considera esencial que tomen las medidas necesarias para reanudar las negociaciones directas con miras a lograr un arreglo pacífico y convengan sin demora en las modalidades para una cesación efectiva del fuego de conformidad con las resoluciones del Consejo.

“El Consejo toma nota del comunicado de la Unión Nacional de 6 de octubre mencionado en el párrafo 11 del informe del Secretario General. Expresa su preocupación por el hecho, señalado por el Secretario General, de que no se ha progresado todavía suficientemente hacia el pleno cumplimiento de los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo. Exige que la Unión Nacional adopte las medidas necesarias para cumplir sus resoluciones anteriores. Afirma que está dispuesto a considerar la imposición inmediata de otras medidas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incluso, entre otras, medidas comerciales contra la Unión Nacional y restricciones a los viajes del personal de la Unión Nacional, en cualquier momento si observa que la Unión Nacional no colabora de buena fe en la observancia efectiva de la cesación del fuego y en la aplicación de las disposiciones de los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo, o si el Secretario General le presenta un informe en tal sentido.

“El Consejo expresa su profunda preocupación por el grave empeoramiento de la situación humanitaria en Angola. No obstante, se siente alentado por el hecho de que, como señala el Secretario General en su informe, el sistema de las Naciones Unidas, en cooperación con los organismos humanitarios, haya podido acelerar considerablemente la distribución de la asistencia de socorro a todas las regiones del país. Aprueba complacido la reanudación de la prestación de socorro humanitario a las ciudades de Cuito y Huambo. Exhorta a las partes a que colaboren plenamente para que se pueda prestar sin trabas asistencia humanitaria a todos los angoleños en todo el país, adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de otras organizaciones que participan en las operaciones de socorro humanitario y se ciñan estrictamente a las normas aplicables del

²¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*.

²² S/26677.

²³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993, documento S/26644*.

derecho internacional humanitario. Encomia a la comunidad internacional por la generosa asistencia de socorro que ya ha prestado y la exhorta a que aporte rápidamente nueva asistencia de socorro para satisfacer las necesidades cada vez mayores.

“El Consejo está de acuerdo con el Secretario General en que la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II debería estar en condiciones de actuar rápidamente en cuanto se pudiera lograr algún progreso en el proceso de paz. Alienta al Secretario General a hacer urgentemente planes para el posible aumento del personal de los componentes militar, médico y de policía de la Misión a fin de desplegarlos en caso de que se hagan progresos significativos en el proceso de paz, e incluso a ponerse en contacto con los países que pueden aportar contingentes. Está dispuesto a adoptar decisiones al respecto en cualquier momento dentro del plazo del mandato autorizado por la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993.

“El Consejo reitera su más enérgico llamamiento a las dos partes, y en particular a la Unión Nacional, para que se esfuercen decididamente por promover un proceso de paz que lleve a un arreglo amplio en Angola sobre la base de los Acuerdos de Paz.

“El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión y examinará nuevamente su posición en relación con la adopción de medidas ulteriores a más tardar el 15 de diciembre en el contexto de su examen del informe que el Secretario General debe presentar en esa fecha en cumplimiento de su resolución 864 (1993).”

En su 3323ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Angola: informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II (S/26872 y Add.1²⁴)”.

Resolución 890 (1993) de 15 de diciembre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, 785 (1992), de 30 de octubre de 1992, 793 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 804 (1993), de 29 de enero de 1993, 811 (1993), de 12 de marzo de 1993, 823 (1993), de 30 de abril de 1993, 834 (1993), de 1º de junio de 1993, 851 (1993), de 15 de julio de 1993, y 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993,

Recordando la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 1º de noviembre de 1993²²,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de fechas 3 y 15 de diciembre de 1993²⁴,

Reiterando la importancia que concede a la plena aplicación de los Acuerdos de Paz para Angola y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito la reanudación de negociaciones directas en Lusaka bajo los auspicios de las Naciones Unidas, así como los esfuerzos que despliegan actualmente el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola por lograr un arreglo negociado,

Elogiando los esfuerzos del Secretario General y su Representante Especial para lograr una solución lo más inmediata posible de la crisis

²⁴ *Ibid.*, documentos S/26872 y Add.1.

de Angola por conducto de negociaciones llevadas a cabo en el marco de los Acuerdos de Paz y de las resoluciones pertinentes del Consejo,

Tomando nota de las medidas adoptadas por ambas partes, incluida la disminución de las hostilidades, pero profundamente preocupado de que no se haya establecido aún una cesación del fuego efectiva,

Subrayando la importancia de que la Unión Nacional acepte sin reservas, tal como pidió el Consejo de Seguridad, los resultados de las elecciones democráticas de 30 de septiembre de 1992, celebradas bajo la supervisión de las Naciones Unidas, y cumpla plenamente los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo,

Profundamente preocupado por la continua gravedad de la situación humanitaria,

Reafirmando su compromiso de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General, de fechas 3 y 15 de diciembre de 1993;

2. *Subraya de nuevo* la importancia que atribuye al logro de una solución pacífica del conflicto en Angola, de conformidad con los Acuerdos de Paz para Angola y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, e insta a ambas partes a que continúen dando muestras de flexibilidad en las negociaciones y de adhesión a la paz;

3. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II hasta el 16 de marzo de 1994;

4. *Reafirma* su disposición a examinar, según sea necesario, el mandato actual de la Misión, a fin de determinar si está en condiciones de desempeñar su misión de manera efectiva, teniendo en cuenta cualquier progreso conseguido para el pronto establecimiento de la paz en el país;

5. *Reafirma* la importancia de las funciones de buenos oficios y de mediación que llevan a cabo el Secretario General y su Representante Especial, así como la Misión, con miras a restaurar la cesación del fuego y restablecer el proceso de paz, a fin de aplicar plenamente los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo;

6. *Pide* a ambas partes que observen los compromisos que ya han asumido en las conversaciones de Lusaka, les insta a dar muestras de máxima moderación y a poner fin inmediatamente a todas las actividades militares a fin de que no se inflijan nuevos sufrimientos a la población civil de Angola ni se causen más daños a la economía de Angola, y les insta también a que se pongan de acuerdo sobre las modalidades y el establecimiento de una cesación del fuego efectiva y sostenible, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo, y a que concluyan lo antes posible un arreglo pacífico;

7. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo, tan pronto como se haya establecido una cesación del fuego efectiva y, en cualquier caso, no más tarde del 1º de febrero de 1994, acerca de los progresos de las conversaciones de Lusaka, incluido un informe sobre los progresos hechos por las partes para promover el proceso de paz, establecer una cesación del fuego efectiva, y aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo y los Acuerdos de Paz;

8. *Toma nota* de las medidas adoptadas por el Secretario General para iniciar una planificación de contingencia con miras al posible aumento de los componentes actuales de la Misión, a efectos de su despliegue en el caso de que se registren progresos significativos en el proceso de paz, y pide al Secretario General que mantenga periódicamente informado al Consejo a este respecto;

9. *Reitera su disposición*, en caso de que se logre una cesación del fuego efectiva y sostenible, a examinar prontamente cualquier recomendación del Secretario General sobre la base de esa planificación de contingencia;

10. *Reafirma además* la necesidad de que se haga llegar sin obstáculos asistencia humanitaria a todos los miembros de la población civil que lo necesiten;

11. *Acoge con beneplácito* las providencias adoptadas por el Secretario General para aplicar el plan de emergencia de asistencia humanitaria;

12. *Elogia* a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que ya han aportado su contribución a los esfuerzos de socorro, e insta encarecidamente a todos los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen rápidamente más asistencia a Angola para hacer frente al aumento de las necesidades humanitarias;

13. *Reafirma* la obligación que tienen todos los Estados de aplicar plenamente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993);

14. *Decide*, en vista de las negociaciones directas en curso entre las partes, no imponer de momento las medidas adicionales contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola que figuran en el párrafo 26 de la resolución 864 (1993), pero reitera que está dispuesto a considerar en cualquier momento la adopción de nuevas disposiciones, a la luz de, entre otras cosas, la recomendación del Secretario General, para imponer dichas medidas adicionales o examinar las que están en vigor;

15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3323ª sesión.

LA SITUACION EN GEORGIA¹

Decisiones

En su 3169ª sesión, celebrada el 29 de enero de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Georgia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Georgia:

“Nota verbal, de fecha 25 de diciembre de 1992, dirigida al Secretario General por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Georgia (S/25026²);

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1992.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992.*